



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 215
SAN LUIS, 9 da Junio da 1969.

VISTO;

La necesidad da reglamentar la forma y modo en que debe realizarse el expendio de productos de panadería, ya sea desde su lugar de origen o en negocios cuya actividad principal es esta; y,

CONCIDERANDO;

Que en la actualidad se ha comprobado en la mayoría de los comercios que se dedican a este rubro; que la misma persona que expende el producto, es la encargada de su cobro, situación esta atenta contra la salud de la población por que a nadie escapa que el dinero es uno de los principales transmisores de gérmenes infecto - contagiosos, por su traslado permanente de ubicuidad.

Que siendo el pan, uno de los alimentos de mayor consumo resulta más probable su contaminación, si no se adoptan las medidas tendientes a su preservación;

Que a fin de evitar lo expuesto, en especial, en aquellos negocios de mayor envergadura, se debe exigir que una persona oficie de cajero/a;

Que en lo referente a comercios que tienen anexada venta de pan, como así también los repartidores ambulantes, único sistema aplicable es del envasado del producto, prohibido el fraccionamiento del mismo;

Que la intendencia Municipal en su condición de agente sanitario, debe arbitrar todos los medios a su alcance, para salvaguardar la salud publica, asegurando de que los productos que se elaboren y/o expendan en el municipio lleguen al consumidor en optimas condiciones;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA
DE ORDENANZA

Art. 1°.- En los comercios de venta de pan y derivados de harina, una misma persona no podrá desempeñarse como vendedor y cajero, prohibiéndose a éste, el manipuleo del producto. -

Art. 2°.- Establécese que en aquellos negocios donde la venta de pan está anexada a otros rubros, dicho producto deberá expendirse en bolsas de polietileno, consignándose en el membrete: la firma elaboradora, precio de venta (por cantidad de precios) y calidad (por categoría).-

No podrá fraccionarse el pan contenido en dichos paquetes ni podrá tenerse por existencia del producto para expendirse por piezas, sin cumplirse el requisito mencionado precedentemente.-

Art. 3°.- La venta ambulante estará regida por lo establecido en el art. Anterior.-

Art. 4°.- Dirección de Bromatología tendrá a su cargo el contralor y fiscalización de las medidas enunciadas en la presente ordenanza.-

Art. 5°.- Las infracciones a la presente serán sancionadas con multas de TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL (3.000 m/n) a QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (500.000 m/n) y con la clausura del establecimiento por treinta días (30) en la cuarta reincidencia.-

Art. 6°.- Esta ordenanza entrara en vigor a los treinta días (30) días de su homologación.-

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

Dr. LUIS ESCUDERO GAUNA
INTENDENTE MUNICIPAL

Homologada por Decreto N° 1917-G y E del Superior Gobierno de la Provincia.